

LA PLATA, - 2 OCT 1986

Visto que por Ley n° 10.225 se estableció la obligatoriedad de que las empresas envasadoras de gas licuado - de petróleo situadas en la Provincia de Buenos Aires, coloquen en los envases del producto precintos de seguridad para proteger la - inviolabilidad de su contenido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada norma legal dispone que la reglamentación determinará las características - que debe reunir el precinto cuya implantación se legisla;

Que han emitido oponión sobre el particular los organismos competentes en el tema;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado; corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°.- El precinto de seguridad exigido por el artículo 1° - de la Ley n° 10.255 deberá colocarse abrazando la -- válvula del envase en su boca de salida de manera tal que deba ser destruído para poder retirar el tapón de seguridad.

Artículo 2°.- Dicho precinto que podrá ser de papel, material plás - tico o cualquier otro material, contendrá la adver - tencia, destinada al usuario, que el mismo deberá encontrarse in - tacto, recomendando abstenerse de su adquisición si así no fuere y llevará impreso el nombre y domicilio del envasador.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi - nistro Secretario en el Departamento de Salud.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese el señor Fiscal de Estado, - comuníquese, publíquese, dándose al Boletín Oficial y - pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus efectos.

6930

*[Handwritten signature]*